

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **Juzgado ordenó a la Policía Federal encuadrar reglamentariamente el “síndrome depresivo ansioso reactivo a estrés laboral” que padece una agente como enfermedad contraída “en servicio”, tras ser víctima de abuso por parte de un colega de la fuerza.** El Juzgado Federal nº 2 de Mendoza hizo lugar a la medida cautelar y, en consecuencia, se ordenó a la Policía Federal Argentina encuadrar reglamentariamente el “síndrome depresivo ansioso reactivo a estrés laboral” que padece una agente como enfermedad contraída “en servicio” tras ser víctima de abuso por parte de un colega de la fuerza. También deberá efectuarse el reajuste retroactivo de su situación de revista y consecuente adecuación de los haberes, cómputo de antigüedad y ascensos en base a lo expresamente previsto por el artículo 47, b) de la Ley 21.965 desde mayo de 2020. En los autos “B.Q.H.C. c/ Policía Federal Argentina p/ Amparo Ley 16.986” la agente interpuso una acción de amparo contra la Policía Federal Argentina, a fin de que se encuadre reglamentariamente el “síndrome depresivo ansioso reactivo a estrés laboral” que padece como enfermedad contraída “en servicio” en los términos previstos por el artículo 696, inciso c) 1, de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina. Argumentó haber sido víctima del delito de abuso sexual por parte de un colega de la fuerza, “situación que se vio notoriamente agravada por la posterior postura de los superiores”, al “quitarle toda relevancia a su denuncia”. Actualmente cobra el 47% de su salario por considerarse que la patología que le afecta es de carácter personal, y si se hubiese categorizado la enfermedad que sufre como contraída en ocasión de servicio su situación de revista sería de “servicio efectivo”, por lo que debería estar cobrando el 100 % de su salario, se hubiesen computado estos años para la antigüedad laboral y se le hubiesen habilitado los ascensos correspondientes. Según consta en la causa, el supuesto responsable de los actos de abuso, que llevaron a la actora a solicitar licencia por estrés laboral, se encuentra actualmente procesado por “resultar prima facie autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por haber generado daño en su salud mental, por haber sido cometido por agente perteneciente a la fuerza policial”. En este contexto, el juez federal Pablo Quirós consideró que el síndrome depresivo “respondería a una enfermedad contraída en servicio”, toda vez que se trata de un “síndrome depresivo ansioso reactivo a estrés laboral”. También advirtió que la Policía Federal Argentina “debió advertir que su dependiente -víctima de violencia sexual- se encontraba impedida de ejercer adecuadamente el derecho humano al trabajo, siendo la conducta esperable que encuadre correctamente su situación de revista, teniendo especial consideración a los hechos sufridos por la actora, durante el servicio que ella prestaba”. Y así concluyó que la actora “tiene derecho a recibir un trato respetuoso, en especial en su condición de víctima de violencia de género, y esta conducta se hace más exigible a autoridades públicas instituidas por la ley como funcionarios quienes han de ser garantes del cumplimiento del bloque normativo legal, convencional y constitucional”. Y continuó: “Tal como se señalara precedentemente, constan en el expediente que la actora, puso en conocimiento de los padecimientos que venía sufriendo de parte de un compañero de trabajo, hecho que le ocasionó estrés laboral, conforme lo certifica la médica tratante de la actora, y dicha situación, no fue tomada en cuenta por la institución, encuadrando su situación de revista pasivo afectando así su salario y pone en peligro su estabilidad laboral”. Para el magistrado, la agente “habría sido sufrido una situación de revictimización o de segunda agresión, producto del supuesto obrar reprochable de la institución demandada, pudiendo configurarse (la decisión final lo confirmará o descartará) un caso de violencia institucional”. Y así concluyó que la actora “tiene derecho a recibir un trato respetuoso, en especial en su condición de víctima de violencia de género, y esta conducta se hace más exigible a autoridades públicas instituidas por la ley como funcionarios quienes han de ser garantes del cumplimiento del bloque normativo legal, convencional y constitucional”.

Brasil (Xinhua):

- **Autoriza Supremo Tribunal Federal transporte gratuito en segunda vuelta electoral.** El ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, Luis Roberto Barroso, determinó hoy martes que los municipios

y las empresas de autobuses puedan ofrecer transporte público gratuito en la segunda vuelta electoral que se celebrará el 30 de octubre. Por decisión del magistrado, los alcaldes que adopten la medida no podrán ser acusados de falta administrativa ni de delito electoral. "Teniendo en cuenta la extrema desigualdad social del país, el contexto de empobrecimiento de la población y la obligatoriedad del voto en Brasil, se justifica que los poderes públicos asuman los costos de transporte derivados del ejercicio de este derecho-deber", dijo Barroso en la resolución. La decisión fue tomada a partir de una demanda presentada por el partido Red Sustentabilidad. En la primera vuelta, Barroso también determinó que el transporte público se mantuviera en niveles normales y que los municipios que habían ofrecido la gratuidad en las elecciones anteriores mantuvieran la medida. Para pedir la gratuidad universal, la Red argumentó que el voto es obligatorio en Brasil, pero que muchos votantes no pueden permitirse pagar la tarifa del autobús hasta el colegio electoral, que en muchos casos es más caro que la multa por inasistencia (3,51 reales, unos 66 centavos de dólar). La medida también pretende evitar una elevada abstención en el día de la votación. En la primera vuelta realizada el 2 de octubre, la abstención alcanzó al 20,95 por ciento de los electores aptos para votar.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 21 años y 9 meses de prisión a un exprofesor del Colegio Maristas de Barcelona por abusos sexuales a cuatro alumnos.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha visto los recursos de casación interpuestos contra la sentencia de 05/07/2020, dictada por la Sección Vigésimo Primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, en el caso conocido como 'Maristas de Barcelona', relativo a unos abusos sexuales continuados sobre menores de edad. El Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia de la Audiencia Provincial y ha desestimado los distintos motivos de censura invocados en los dos recursos, el presentado por el profesor acusado y el formulado por la compañía de seguros del colegio declarada responsable civil directa de las indemnizaciones a las víctimas. La sentencia, ahora ratificada, condena a un profesor de Educación Física del Colegio Maristas de Les Corts a 21 años y 9 meses de prisión por delitos de abusos sexuales a cuatro alumnos menores de edad en los cursos 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009. Asimismo, el acusado fue condenado a indemnizar con un total de 120.000 euros a las víctimas, declarándose la responsabilidad civil directa de la compañía de seguros del colegio, y la subsidiaria de la fundación titular del colegio. En su sentencia, el Supremo considera que las declaraciones de los menores-víctimas han sido corroboradas por otros elementos de prueba y son prueba suficiente para un pronunciamiento de condena. El alto tribunal considera también que la calificación jurídico-penal de los hechos como delito continuado de abusos sexuales, concurriendo la agravación de prevalimiento, es correcta y estima, por último, que la entidad aseguradora del Colegio es responsable civil directo y debe responder por los daños y perjuicios causados, sin que pueda oponer frente a las víctimas la excepción de falta de cobertura del seguro por tratarse de un delito doloso. Esa excepción sólo opera en la relación interna entre asegurador y asegurado y no en relación con los menores perjudicados.
- **El Tribunal Supremo rechaza la medida cautelarísima de suspensión del acuerdo del Pleno del CGPJ que designó suplente del presidente al vocal de mayor edad.** La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha notificado un auto que rechaza, por no apreciar las circunstancias de especial urgencia, la medida cautelarísima solicitada en su recurso por el vocal Wenceslao Olea de suspensión del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), de 13 de octubre de 2022, por el que se designó suplente del presidente del órgano de gobierno de los jueces a Rafael Mozo, el vocal de mayor edad, tras el cese de Carlos Lesmes. La Sala acuerda tramitar el incidente cautelar por el procedimiento ordinario conforme al artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción, dando traslado al abogado del Estado por un plazo de diez días. El auto explica que el vocal recurrente fundaba su solicitud en que el ejercicio de sus atribuciones por el designado suplente del presidente del Consejo supondría el funcionamiento y la adopción de acuerdos por parte del CGPJ con una composición contraria a derecho, ocasionándose así, presumiblemente, la nulidad de miles de resoluciones sobre la carrera judicial, así como de otros acuerdos de trascendencia institucional y constitucional. La Sala responde que no es posible acceder a lo solicitado al no acreditarse en el escrito de interposición del recurso que el acuerdo impugnado ocasione daños irreparables en la esfera jurídica del recurrente que hagan imprescindible adoptar con especial urgencia e inaudita parte la medida cautelar que se pretende.

Francia (Diario Constitucional):

- **Corte de Casación condena contra activistas de Greenpeace que ingresaron sin autorización a una central nuclear para alertar sobre la escasa seguridad del recinto.** La Corte de Casación de Francia desestimó el recurso deducido por un grupo de activistas de Greenpeace que fueron condenados por irrumpir sin autorización en una central nuclear. Los recurrentes fueron detenidos tras allanar la instalación. Justificaron su actuar aduciendo que buscaban alertar a la opinión pública sobre el peligro que representan las piscinas con material radioactivo, que están en riesgo de sufrir un ataque terrorista pues su acto demostró que no están bien custodiadas. Fueron condenados en primera instancia, por lo que recurrieron la decisión ante el tribunal de apelación. Alegaron que "(...) una persona no es penalmente responsable si realiza un acto necesario para salvaguardar la vida y propiedad frente a un peligro actual o inminente que los amenace, a menos que haya una desproporción entre los medios utilizados y la gravedad de la amenaza". Agregaron que "(...) si ocurre un evento, ya no existe la opción de realizar un acto necesario para salvaguardar estos intereses. Al no adoptarse las medidas de seguridad necesarias el peligro se califica como real y no como peligro posible. Por ello el estado de necesidad legitima la irrupción". El tribunal ad quem desestimó el recurso de apelación y confirmó el fallo condenatorio. Contra este fallo adverso dedujeron recurso de casación. En su análisis de fondo, la Corte señala que, en virtud del artículo 122.7 del Código Penal, solo puede invocarse "(...) útilmente el estado de necesidad si, por un lado, el peligro es presente o inminente, es decir, real, cierto y en curso de ejecución o es probable que se lleve a cabo en un futuro inmediato amenazando directamente a la persona que realizó el acto ilícito, y por otro lado, este acto era la única forma de evitarlo". Comprueba que los condenados "(...) habían actuado para denunciar la falta de protección de las piscinas de la central nuclear -utilizadas para enfriar el combustible gastado que aún es radiactivo-, particularmente en caso de ataque terrorista contra la instalación. Esto no representaba un peligro real o inminente que los amenazara directamente, sino la expresión de un miedo ante un riesgo potencial, incluso hipotético". Agrega que "(...) un peligro futuro que no pueda prevenirse con ninguna medida actual no puede ser considerado un peligro actual o inminente en el sentido del artículo 122-7 del Código Penal. Además, el delito cometido no era, en sí mismo, capaz de remediar el peligro denunciado". En definitiva, la Corte concluye que "(...) Greenpeace planeó con antelación el allanamiento e incluso invitó a periodistas durante la comisión del hecho para obtener cobertura mediática. Los condenados acompañaron a los periodistas en automóvil por la noche y les explicaron el curso de acción y el propósito de la irrupción, antes de solicitarles apagar las luces para proceder con cautela». En mérito de lo expuesto, la Corte resolvió desestimar el recurso y confirmar el fallo recurrido. Asimismo, ordenó a Greenpeace y a sus miembros condenados pagar conjuntamente 2.500 euros.

Países Bajos (La Vanguardia):

- **Fue despedido por no dejar encendida su cámara web todo el día: ahora cobrará una multa récord.** El teletrabajo llegó para quedarse. Está demostrado que trabajar desde casa aumenta la productividad, pero algunas empresas no se acaban de fiar de los que hacen sus empleados: ¿estarán holgazaneando o realmente estarán trabajando? Tenerlos vigilados todo el día no es una opción si no se quiere pagar una cuantiosa multa. Chetu, una empresa de desarrollo de software con sede en Florida, despidió a uno de sus empleados por no mantener la webcam encendida durante unas nueve horas al día mientras trabajaba desde casa. Y este despido le ha costado a la empresa alrededor de 75.000 dólares de multa, tal y como ha dictaminado un tribunal de los Países Bajos. **¿Crearás jurisprudencia?** Una violación de la privacidad. Según la sentencia de finales de septiembre, un empleado que trabajaba a distancia desde Diessen, en los Países Bajos, para la empresa estadounidense había sido convocado a una formación virtual llamada Programa de Acción Correctiva. Le dijeron que tenía que compartir pantalla y tener la cámara web encendida todo el día. Al empleado no le parecieron bien las condiciones en las que debía participar en la reunión y se negó a participar en la jornada aludiendo que era una violación de la privacidad. "No me siento cómodo siendo vigilado durante 9 horas al día por una cámara. Es una invasión de mi intimidad y me hace sentir muy incómodo. Por eso mi cámara no está encendida. Ya pueden vigilar todas las actividades de mi portátil y estoy compartiendo mi pantalla", dijo el hombre según NL Times. Al cabo de tres días fue despedido por "negativa a trabajar" e "insubordinación". Un par de semanas después, el trabajador presentó una demanda contra Chetu en el tribunal de Zeeland-West Brabant, en Tilburg. Alegó que el despido por su negativa era un castigo desproporcionado. Y ha ganado. Despido injustificado. Todo lo que tendrá que pagar la empresa. El tribunal holandés entiende que Chetu no había dejado "suficientemente claras las razones del despido" y se ha amparado en el artículo 8 del Convenio

Europeo de Derechos Humanos para defender al trabajador. Este artículo garantiza el derecho a la intimidad en el hogar y en la correspondencia. "La orden de dejar la cámara activada es contraria al derecho del empleado a que su vida privada sea respetada", ha declarado el tribunal. La defensa de Chetu no ha sido suficiente para salvarse. La empresa argumentó que tener la webcam todo el día encendida equivalía a estar presencialmente en la oficina con el resto de los compañeros y pudiendo ser observado por los jefes. Es decir, que le igualaba con el resto de la plantilla. Pero al juez no le han servido estas explicaciones. Tal y como detalla NL Times, el magistrado ha condenado a Chetu a pagar varios conceptos: 2.700 euros de salario impagado, 8.375 euros por despido improcedente, 9.500 euros en concepto de ayuda a la transición del empleado y 50.000 euros en concepto de compensación adicional. A este dinero se le debe sumar los 23 días de vacaciones no disfrutados, el 8% de indemnización por vacaciones legales y, probablemente, una sanción adicional por no haber presentado la nómina de agosto. Por si todo esto no fuera poco, Chetu también deberá cubrir los gastos de presentación en el juzgado y los honorarios de los abogados del demandante. La empresa también será responsable de los intereses de demora. El montante total ascendería a no menos de 75.000 euros.

De nuestros archivos:

25 de febrero de 2009
Perú (El País)

- **Justicia flotante sobre una isla de juncos.** La última novedad de la justicia peruana no es un potente instrumento informático, sino la creación de un juzgado de paz flotante, único en América, construido a base de cañas de totora sobre el lago Titicaca y al que el juez y los litigantes sólo pueden llegar en canoa. Este peculiar tribunal ha dado nombre a la isla sobre la que se ubica, Isla de la Justicia -una de las 51 islas artificiales del Titicaca-, y se ha convertido en todo un acontecimiento y pilar de esperanza para los habitantes de la zona, los uros, que hasta ahora vivían atemorizados por costumbres ajenas a su comunidad. El recién nombrado juez de paz Carlos Lujano explica la filosofía que aplica en este peculiar tribunal: "Mi función no consiste tanto en conocer las leyes peruanas, sino en aplicar nuestra verdadera ley, que es la palabra". Marta Cabildo Durán, esposa del alcalde del poblado Uros-Chulluni y residente en la isla desde que nació, hace 39 años, alaba la iniciativa: "Para nosotros, la instalación de este juzgado es muy importante, ya que nos va a permitir resolver nuestros problemas de acuerdo a nuestras tradiciones". Son 500 familias descendientes de una de las comunidades más antiguas de América, los uros, que habitan desde tiempos inmemoriales en el Titicaca, el lago navegable más alto del mundo, ubicado a 3.800 metros sobre el nivel del mar en la región de Puno, y cuyas aguas comparten Perú y Bolivia. Los uros son una etnia que se distingue por su piel oscura y un exceso de glóbulos rojos que les permite adaptarse a la falta de oxígeno propia de zonas muy elevadas y al clima extremo del altiplano andino -donde se halla el lago-, con grandes variaciones de temperatura entre el día y la noche. Pero los uros no sólo han sobrevivido a las inclemencias del tiempo, sino que han mantenido su forma de vida a lo largo de los siglos y despertado el interés de expertos y turistas de todo el mundo, que acuden a centenares cada semana para conocer las costumbres ancestrales de este poblado. Ésta es la razón por la que se ha instaurado este juzgado. Desde hace dos semanas, el juez de paz -elegido democráticamente por los pobladores de la isla- imparte la ley de acuerdo a las costumbres y usos del medio centenar de islas y de una pequeña parte de la ribera del lago llamada Chulluni, donde también se ha instalado otro tribunal. Según explica Marta, antes de la creación de este juzgado ella y sus paisanos "vivían intranquilos y escondidos en las islas", porque estaban "enemistados" con las autoridades de la Reserva Nacional del Titicaca y temían ir a la ciudad (Puno) para resolver sus asuntos. Lo cierto es que este juzgado ha supuesto un gran paso para la comunidad, pese a tratarse de una pequeña choza de aproximadamente 15 metros cuadrados hecha a base de totora, sin más adorno que una de las coloridas y típicas esteras que tejen las mujeres de las islas. En este pequeño habitáculo no hay ordenadores, ni líneas de teléfono, ni archivadores; sólo dos mesas (una para el juez y otra para su ayudante) y unas cuantas sillas para los querellantes. Pero los uros parecen estar más que satisfechos, ya que, a los 10 días de funcionamiento del juzgado, ya se habían presentado cinco pleitos. Según el juez de paz, hasta ahora los casos tratados son disputas por dinero o tierras (en la zona de Chulluni) y por la natural fragmentación de estas islas de totora, con el consecuente desplazamiento de los restaurantes u otros bienes erigidos en ellas. Lujano añade también los conflictos con algunos guías turísticos que, en ocasiones, dirigen a los visitantes a determinadas islas, donde previamente les han pagado un suplemento económico, dejando sin turistas, y por tanto sin ingresos, a los uros de las isletas que no entregan ese dinero extra. El juez reconoce que la ancestral ley de la palabra, que distribuía a los turistas para que sus beneficios alcanzasen a todos los

habitantes, ya es insuficiente, y los uros le han pedido que consigne por escrito el reparto del maná del turismo. Para su función, Lujano apenas cuenta con un par de libros penales y registros notariales, obsequios de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz (Adajup) de Puno, puesto que no es licenciado en Derecho, pero asegura que estas carencias las suple con un profundo conocimiento de la población que flota sobre los juncos.



El juzgado flotante en la *Isla de la Justicia*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*